



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE DICIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1176-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-004-005-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andres Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la sección de contabilidad; **Wilfredo López Sánchez**, especialista III / Unidad de Sistemas; **Marvin Emilio Córdoba Pavón**, director de la calidad del espectro radioeléctrico (CAMER); **Carlos Pérez Saavedra**, analista I / activos fijos; **Melvin José Peralta Fernández**, asesor / jefe de la Unidad de Sistemas; **Carlos Alberto López Carrión**, coordinador del Departamento de Transporte y **César Umazor Estrada Cantón**, coordinador del Departamento Administrativo, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado para el registro y control de los activos fijos. **B)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados, existen y están en uso. **C)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de los activos fijos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Altas de activos fijos sin hoja de entrada a bodega, ni documento que consta el recibo del bien solicitado; y **b)** Falta de verificación física y de registros de activos fijos ubicados en la Dirección de la Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER), así como los equipos rodantes bajo el control y custodia de la Coordinación del Departamento de Transporte. **2)** Los activos fijos fueron incorporados y clasificados en los registros correspondiente; existen y se encontraron en uso durante el período auditado, a excepción de los hallazgos de control interno antes relacionados. **3)** Las bajas, adiciones y traslados fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada durante el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **4)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables en la administración de los activos fijos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a los servidores públicos relacionados en el objeto de la auditoría.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-004-005-22**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andres Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la sección de contabilidad; **Wilfredo López Sánchez**, especialista III / Unidad de Sistemas; **Marvin Emilio Córdoba Pavón**, director de la calidad del espectro radioeléctrico (CAMER); **Carlos Pérez Saavedra**, analista I / activos fijos; **Melvin José Peralta Fernández**, asesor / jefe de la Unidad de Sistemas; **Carlos Alberto López Carrión**, coordinador del Departamento de Transporte y **César Umazor Estrada Cantón**, coordinador del Departamento Administrativo, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).



**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cuarenta y tres (1343) de las diez de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ